



Casablanca, 10 de abril de 2013



- 1.- La necesidad de contar con el arriendo de un inmueble particular ubicado en Constitución Nº 255, Casablanca, para funcionamiento del Departamento de Tránsito y Transporte Público y Juzgado de Policía Local.
- 2.- La solicitud de la Alcaldía.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:** 

- I.- Regularícese y en consecuencia ratificase el contrato de arriendo de fecha 08 de abril de 2013, suscrito entre la I. Municipalidad de Casablanca y don JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ, cédula de identidad N° 5.564.194-3, sobre un inmueble particular ubicado en Constitución N° 255, Casablanca, para funcionamiento del Departamento de Tránsito y Transporte Público y Juzgado de Policía Local, por la suma mensual de \$ 1.500.000, correspondiente hasta el 06 de mayo de 2013.
- II.- La Administración Municipal estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

III.- Impútese el cumplimiento del presente al subtítulo 22 Item 09 Asignación 005 "Arriendo de Máquinas y Equipos – Programas Comunitarios" del presupuesto municipal vigente.

RIGO MARTÍNEZ ROCA

Alcalde de Casablanca

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Distribución:

Alcaldía

Administración

Jurídico



## CONTRATO DE ARRIENDO

En Casablanca a 05 de abril de 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.061.400-6, representada por su Alcalde don RODRIGO MARTINEZ ROCA, cédula de identidad Nº 9.901.641-8 ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución Nº 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad Nº 5.564.194-3, domiciliado en Casablanca, Avenida Portales Nº 235, Casablanca, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** Don Jorge Tassara Chavez es dueño de un inmueble urbano ubicado en esta ciudad calle Constitución N° 255.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente. La renta mensual ascenderá a la suma de \$ 1.500.000. La renta se pagará en la Tesorería Municipal de Casablanca dentro de los diez primeros días del respectivo período mensual.

**TERCERO:** El presente contrato se extenderá a contar del día 07 de abril de 2013 y se extenderá hasta el 06 de mayo de 2013.

**CUARTO:** El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

**QUINTO:** La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

**SEXTO:** La propiedad arrendada será destinada exclusivamente al funcionamiento de oficina del Departamento de Tránsito y Transporte Público, y Juzgado de Policía Local.

**SEPTIMO:** Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el bien raíz arrendado.

**OCTAVO:** La mora en el pago de los servicios domiciliarios, como también el incumplimiento de cualquiera de de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata.

**NOVENO:** La arrendadora no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos.

**DECIMO:** Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que le dé el arrendatario.

**UNDECIMO:** El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine éste a la arrendadora, o a quien la represente, entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

**DUODECIMO:** La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando estime conveniente previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario u otorgarle las facilidades necesarias.



con su gente

**DECIMO TERCERO:** La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependientes se excluyen los daños que puedan causarse por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMO CUARTO:** Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO QUINTO:** La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio Nº 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

**,** ,

JORGE TASSARA CHAVEZ

RIGO

MARTINEZ

INEZ ROCA

licalde de Casablanca